



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Radicación No. 76001400302820210064800
Proceso: Ejecutiva De Mínima Cuantía.
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE.
Email: djurídica@bancodeoccidente.com.co
Apdo: Dra. VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL
Email: juridico@cpsabogados.com-vduque@cpsabogados.com
Demandado: LEIDA LUZ CASTILLO VALENCIA
Email: leydin26@hotmail.com
As.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez informando que la parte actora presento solicitud de terminación y a la vez, notificación del demandado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, junio 03 de 2022. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL
INTERLOCUTORIO No. 41**

Cali Valle, junio tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Mediante escrito arrimado al plenario, la parte actora solicita la terminación del proceso, por pago de las cuotas en mora y a la vez solicita se tenga por notificada la parte demandada de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

Una vez revisadas las piezas procesales y por cumplirse los requisitos legales, se tendrá por notificada la parte demandada de conformidad con el Decreto 806 de 2020, demandado que no hizo uso de su defensa.

Seguidamente se da alcance a la solicitud de terminación arrimada, considerando el Despacho que se reúnen los presupuestos necesarios consagrados en el art. 461 del CGP para acceder a lo petitionado, por cuanto la solicitud proviene de la apoderada de laparte ejecutante, la actuación aún no se encuentra en etapa de remate y la manifestación de dicha parte constituye prueba suficiente para acreditar el pago de las cuotas en mora, razón por la cual se,

RESUELVE:

1. TENGASE por notificada la parte demandada del auto mandamiento de pago, de conformidad con el Decreto 806 de 2020, extremo que no se pronunció al respecto.

2. DECLARAR TERMINADO POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA hasta el 30 de abril de 2022, el presente proceso Ejecutivo.

3. CANCELAR las medidas cautelares ordenadas y/o practicadas dentro de la presente actuación, salvo que existiese solicitud de embargo de remanentes por otra Agencia Judicial o administrativa, en cuyo caso se dejarán a su disposición.

4.- No habrá lugar a condenar en costas procesales, toda vez que la terminación se dio en el transcurso del proceso.

5.- NO hay lugar a ordenar desglose de los documentos que sirvieron de base a la ejecución, toda vez que el proceso fue asignado de manera virtual y así mismo fue su trámite, y los documentos se encuentran en poder de la parte actora.

6. Ordenar la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte a quien se le descontó.

7.- Archivar el expediente, previa cancelación en el libro radicator.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. **96** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **JUNIO 10 DE 2022**

Ángela María Lasso
La Secretaria